



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES Y QUIOSCOS, DEL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES Y QUIOSCOS, DEL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

D. PEDRO JAVIER ORTEGA PRADOS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (GRANADA),

HAGO SABER:

Que mediante acuerdo del pleno de fecha 02/06/2025, se acuerda la aprobación definitiva de la modificación de ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, estructuras auxiliares y quioscos, del Ayuntamiento de Salobreña, cuyo objetivo fundamental es la ampliación de la superficie de ocupación, (de 14 m² a 25 m²), el número de mesas y sillas a instalar, (5 mesas a 10 mesas), los períodos actividad, (mínimo de 6 meses y hasta 11 meses) el plazo de concesión (de 1 a 4 años) y la armonización de diseños y la admisión de pérgolas imitación madera y toldos color crema. En la citada sesión se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Quioscos en los términos señalados, modificando lo dispuesto en el artículo 39 y el título VI. El texto definitivo de la ordenanza queda redactado en los términos dispuestos en el siguiente anexo en que se incluyen parcialmente las alegaciones formuladas en los términos señalados.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones formuladas al carecer de fundamento jurídico o no resultar pertinentes para garantizar el interés público.

TERCERO.- Publicar del texto integro de la misma en el BOP de Granada.

ANEXO

PREÁMBULO

El proyecto de modificación de Ordenanza, así como su preámbulo debe acreditar su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando la necesidad de adaptarnos a las dinámicas cambiantes del comercio y las demandas de la comunidad, resulta necesario modificar la ordenanza vigente que en su Título VI, regula la implantación de otras instalaciones de uso comercial. Esta modificación tiene como objetivo facilitar la creación de espacios que promuevan el desarrollo económico local, al tiempo que se garantiza el respeto por el entorno urbano y la calidad de vida de los ciudadanos.

La implementación de la nueva regulación no solo contribuirá a la diversificación de la oferta comercial, sino que también fomentará la generación de empleo y el dinamismo en nuestras áreas urbanas, resultando fundamental establecer criterios claros y específicos que aseguren una integración armónica de estas instalaciones en el tejido urbano, priorizando la seguridad, la accesibilidad y el bienestar de la comunidad.

La presente modificación de la ordenanza de ocupación de vía pública esta justificada para el desarrollo de nuestro municipio declarado de interés turístico mediante regulaciones más flexibles en cuanto a la implantación de las denominadas otras instalaciones de uso comercial, con el fin de promover el atractivo del municipio a través de su ampliación y modernización, ofreciendo un servicio de calidad y atractivo, razón de interés general, redactándose la presente como el instrumento adecuado para garantizar dicha consecución.

La presente iniciativa comporta una nueva regulación con el fin de atender la necesidad de cubrir la demanda existente, estableciendo una modificación actualizada a los tiempos actuales y conectándola con una demanda de turismo en crecimiento, dada el cambio climático que hacen que la época estival sea más duradera en el tiempo, siendo necesaria por tanto la modificación de esta ordenanza con el fin de posibilitar la implantación de los quioscos durante más tiempo y con mayor superficie.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá garantizando el estricto cumplimiento de la normativa local a implantar, dado que su desfase la hacia de difícil cumplimiento por parte de los adjudicatarios, resultando inviable en aspectos relativos a su implantación en cuanto a superficie, y periodo de ocupación autorizado, lo que comporta inviable el gasto que comporta para los adjudicatarios, el montaje/desmontaje de las mismas, principales aspectos a modificar en la presente ordenanza, generando un nuevo marco normativo. Asimismo se modifica la regulación en materia de Quioscos para garantizar los principios de igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, se propone la modificación de la ordenanza con el fin de establecer una nueva regulación que contemple las características, requisitos y procedimiento para la implantación de estas instalaciones.

TÍTULO V. QUIOSCOS.

Artículo 39.1. Las autorizaciones se otorgarán por la Alcaldía o la Concejalía Delegada de Urbanismo a petición de las personas interesadas, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias cuya baremación se establecerá en las bases que se publiquen:

- a) Interés de la actividad en el lugar o sector de su emplazamiento.
- b) Situación familiar y medios económicos del solicitante.
- c) Circunstancias físicas del peticionario.
- d) Experiencia en el ejercicio de la actividad.

TÍTULO VI OTRAS INSTALACIONES DE USO COMERCIAL.

Artículo 42.- Concepto.

1. Se consideran otras instalaciones de uso comercial aquellos muebles urbanos de carácter eventual y desmontables, situados en el Plan Parcial Playa, cuya finalidad es el ejercicio de una actividad de tipo comercial situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público, cuya instalación corresponderá al autorizado con sujeción al diseño, modelo características y emplazamientos determinados por el Ayuntamiento, previa aprobación del Plan de Ordenación de Usos identificativo del lugar de su emplazamiento/modalidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. Si por razones de fuerza mayor vinculadas a actuaciones urbanísticas o remodelación del paseo marítimo hubiere que trasladar una instalación a una nueva ubicación, se modificará el plan de usos y el coste del traslado será asumido por el interesado, que no tendrá derecho a indemnización alguna, previo requerimiento del Alcalde o concejal en el que delegue, dirigido al titular de la adjudicación, con una antelación mínima de cinco días.

En caso de que no fuere posible su nueva ubicación o la ofertada no es aceptada por el adjudicatario, deberá proceder a la retirada de la instalación de uso comercial, y tendrá derecho a la devolución de la autoliquidación por el tiempo de no ocupación, sin derecho a indemnización, con incautación de la fianza depositada en el caso de que no proceda a la retirada voluntaria.

3. En caso de traslado o retirada de alguno de los quioscos durante el periodo de vigencia de la adjudicación, por aplicación de nuevos criterios de apreciación, se tendrá derecho a indemnización.

Artículo 43. Clases, diseños y ordenación de espacios.

43.1.-Clases de instalaciones.

Por el objeto de venta o el servicio que preste se establecen las siguientes modalidades:

1. Instalaciones de Comida para llevar. (C)

2. Instalaciones de Masa frita. (M)
3. Instalaciones de Artesanías. (A)
4. Instalaciones de Quioscos-bares. (B)
5. Instalaciones Lúdicas/Culturales/Deportivas. (L/C/D)
6. Otras instalaciones relacionadas con el uso turístico. (T)

43.2.- Diseño.

1. El Alcalde o Concejal Delegado, podrá establecer determinados diseños en función del emplazamiento, a fin de lograr una armonización en las instalaciones a implantar en la vía y/o espacios públicos, cuya superficie ira en función de la actividad que se desarrolle en la instalación y uso comercial, previa solicitud del interesado, con un máximo de 25m2.

Cuando la instalación sea de quiosco-bar, se permitirá un módulo de aseo, anexo de superficie máxima de 6m2, por exigencia de la preceptiva licencia de actividad.

2. Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50cm de los planos de sus caras exteriores, salvo en la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño de la instalación.

3. Las instalaciones deberán estar forradas de madera en tono acorde con el entorno en el que se autorice su implantación, de modo que no produzca impacto visual, pudiendo la concejalía de urbanismo emitir requerimiento para su adecuación en el plazo de diez días, y en caso de no hacerlo comportará la pérdida de la vigencia de la autorización, con retirada de la instalación a cargo de la fianza depositada y de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

4. Las instalaciones de uso comercial serán fácilmente desmontables, y estarán conformadas por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulo o elementos metálicos, cubiertos de madera, permitiendo operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar su estabilidad y seguridad

5. En caso de necesitar un espacio sombreado únicamente estará permitida la colocación de sombrillas de color crema y pérgolas de aluminio imitación madera con toldos color crema y no podrán disponer de cerramientos verticales evitando las consolidación de la ocupación del dominio público. Las mesas y sillas a instalar en el ámbito de estas pérgolas computarán dentro del límite general de 10 mesas y sus dimensiones permitirán exclusivamente la instalación del mobiliario solicitado cumpliendo con el citado límite.

43.3- Ordenación de espacios.

La Junta de Gobierno Local aprobará cada cuatro años el Plan de Ordenación de Usos, especificando el número y emplazamientos donde se ubicaran estas instalaciones de uso comercial, dentro del Plan Parcial Playa, salvo que no se aprecien circunstancias que aconsejen la variación del número o el emplazamiento de los quioscos en cuyo caso se entenderá prorrogada la ordenación aprobada.

El Plan de Ordenación de Usos especificará la ubicación exacta de las instalaciones en función a su modalidad, con asignación de un número y una letra acorde con la actividad a implantar, de conformidad con la nomenclatura especificada en el artículo 43.1. Clases de instalaciones.

Artículo 44. Documentación a presentar.

1. Las solicitudes de licencia para otras instalaciones de uso comercial en la Vía Pública se formularán conforme a modelo normalizado y aprobado en las bases que han de regir el régimen de autorización de otras instalaciones de uso comercial, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Salobreña.

2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ayuntamiento de Salobreña o en alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo especificado en las Bases, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza.

3. La solicitud constará de los datos exigidos por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de la modalidad/número por la que se opta, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa y descriptiva de la instalación de uso comercial, con justificación expresa del cumplimiento de las condiciones de diseño del Artículo 43.2 de la Ordenanza.

b) Plano de situación.

c) Documento justificativo de la prestación de Fianza que garantice la reposición de la vía pública a su estado original, de acuerdo con el importe indicado en las bases.

d) Compromiso de obtener la licencia de actividad a implantar en caso necesario, una vez resulte adjudicatario, con inclusión de estudio de impacto acústico.

e) Declaración jurada de asunción de la responsabilidad civil derivada de la ocupación, con compromiso de aportar póliza de seguro en caso de resultar adjudicatario.

f) Declaración jurada de proceder a la retirada de la instalación de uso comercial de la vía pública, una vez haya concluido el periodo de la autorización.

g) Declaración jurada de estar al corriente de las autoliquidaciones.

h) Declaración jurada de no tener expediente sancionador abierto.

i) Declaración jurada de presentar anualmente la renovación durante el periodo de adjudicación en los plazos establecidos en las ordenanzas.

Artículo 45. Requisitos.

1. Los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación de otras instalaciones de uso comercial, deberán en todo caso, presentar la documentación arriba relacionada, y en todo caso cumplir con las siguientes condiciones/requisitos:

-Estar al corriente en el pago de la autoliquidación correspondiente.

-No haber sido sancionado mediante resolución firme por incumplimientos derivados de la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ordenanza.

2. Si la solicitud no se acompaña de los documentos establecidos como obligatorios en el artículo 44.3 de la ordenanzas, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a la complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Artículo 46. Expedición de autorizaciones.

1. El Alcalde o Concejál en quien delegue dictará resolución compresiva de los adjudicatarios de las instalaciones de uso comercial por periodo de cuatro años, en relación a la modalidad/número aprobado en el Plan de Ordenación de Usos, previa emisión del correspondiente informe técnico de baremación de los criterios establecidos en las bases, valorándose en la adjudicación de los emplazamientos, circunstancias sociales y de interés turístico a especificar en las Bases, así como el cumplimiento de la instalación propuesta con las condiciones de diseño que le son de aplicación. Las citadas bases se ajustarán a lo previsto en el artículo 8 de la ley Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. El adjudicatario, en el plazo de los diez días siguientes a la recepción de la notificación de la resolución anterior, deberá dirigir nueva solicitud al Ayuntamiento en la que especificará el tiempo de ocupación de la instalación comercial y el periodo de prestación de la actividad, de forma que el quiosco podrá permanecer instalado en la vía pública durante todo el año, mientras dure la autorización, pero la actividad será de temporada u ocasional, dependiendo del periodo de tiempo que permanezcan abiertos al público las instalaciones, que en todo caso deberá ser inferior al año.

Obligatoriamente las instalaciones de uso comercial deberán estar abiertas al público como mínimo del 15 de mayo al 15 de octubre.

3. Sin perjuicio del plazo de adjudicación de cuatro años, los titulares de las autorizaciones deberán renovarlas anualmente en el mes de diciembre del año anterior, adjuntando obligatoriamente la autoliquidación correspondiente en función del periodo de ejercicio de la actividad que será como mínimo de 6 meses y de la Declaración Responsable de apertura de actividad de temporada u ocasional, junto con el estudio de Impacto acústico y póliza de seguro.

4. Con carácter general las autorizaciones quedan sujetas a las siguientes reglas:

a) En caso de que se opte por la ocupación anual, la instalación deberá permanecer un mes cerrada dado el período máximo de apertura de 11 meses, pero la ocupación de la vía pública comportará su correspondiente autoliquidación por todo el año, dado que la misma se practicará en función del periodo de ocupación del dominio público y no en relación al periodo de ejercicio de la actividad.

b) En los supuestos de ocupación/renovación anual no se deberá retirar la instalación desmontable de la vía pública hasta la finalización del plazo total de 4 años en los términos dispuestos en el apartado siguiente. En el supuesto de renovaciones por plazo inferior se deberá proceder a retirar la instalación de la vía pública.

5. Una vez terminado el plazo de la autorización de cuatro años, deberá procederse al desmontaje de la instalación, en caso contrario se procederá a la incautación de la fianza, para su retirada por el Ayuntamiento y apertura del correspondiente procedimiento sancionador. De igual forma se procederá en caso de no presentar solicitud anual de renovación o por permanecer cerrado durante un plazo igual o superior a seis meses.

Artículo 47. Elementos complementarios.

En la instalación de uso comercial modalidad kiosco-bar (B), una vez que resulte adjudicatario, podrá solicitarse la instalación de una terraza con mesas y sillas, de conformidad con los preceptos establecidos en esta Ordenanza, hasta un máximo de diez mesas, de acuerdo con la tipología estándar de su disposición especificadas en el artículo 24 de la ordenanza.

Artículo 48. Limitaciones.

1. Toda ocupación de calle y espacios libres con este tipo de instalaciones se atenderá a lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a la tipología de aceras, calles peatonales o plazas en las que se podrán ubicar, así como a la superficie mínima de paso libre que habrán de dejar, por lo que se deberá contactar con los servicios técnicos municipales a fin de proceder al replanteo de la instalación.

En todo caso habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salida de vehículos y esquinas una distancia mínima de 5 metros , u otra superior, cuando pueda dificultarse la visibilidad o circulación viaria.

2. La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que implique afección a la vía pública.

3. Las instalaciones de uso comercial que desarrolle la misma actividad, guardarán una distancia mínima entre sí de 350m, reduciéndose ésta a un mínimo de 50m cuando sus objetos de venta sean diferentes. La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación. No obstante para aquellas actividades que se han desarrollado en el mismo sitio durante más de 5 años, podrá mantenerse excepcionalmente la distancia actual.

4. Excepcionalmente se podrá otorgar licencia sin ajustarse a criterios de baremación y sin que tengan que guardar estas instalaciones las distancias mínimas establecidas en el apartado anterior, en aquellos supuestos de concurrencia múltiple, tales como ferias, zocos, etc., en los que la permanencia de las instalaciones no exceda de diez días.

Artículo 49. Prohibiciones.

Los adjudicatarios tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

a) Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.

b) Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgados del quiosco cualquier elemento o reclamo.

c) Realizar conexiones eléctricas aéreas.

d) Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.

e) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación previa y con la autorización expresa del órgano que otorgó dicha autorización.

f) Colocar propaganda o carteles publicitarios en la instalación que resulten visibles cuando éstas permanezcan cerradas y siempre que no resulte, para este fin, expresamente autorizado por el propio Ayuntamiento. En caso de no disponer de la preceptiva autorización, sólo se permitirá el nombre de la instalación y su número.

g) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, si no es al que resulte adjudicatario de la licencia.

h) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección de Vía Pública.

i) Incumplir las condiciones especificadas que le sean exigibles a la actividad, con especial referencia a la emisión de ruidos e incumplimiento de horario de funcionamiento de aquella.

Artículo 50. Obligaciones de titulares de licencias de terrazas.

Las terrazas deberán quedar totalmente recogidas y el espacio objeto de la concesión expedito a la hora de cierre del establecimiento, debiendo quedar todos los toldos replegados, sin que puedan permanecer bajo ninguna circunstancia en la vía pública, mesas, sillas u otros enseres utilizados en la terraza.

Disposición transitoria. Convocatoria extraordinaria 2025.

Como consecuencia de las obras de peatonalización del Paseo Marítimo adjudicadas mediante resolución 2025-0744, de fecha 01/04/2025, y dada la necesaria modificación del Plan de Usos conforme a la presente ordenanza, la convocatoria para la temporada 2025 se limitará temporalmente a este año natural sin que resulte de aplicación el régimen de plazos mínimos de autorización previstos en el artículo 46 de la ordenanza, ni la obligación de retirada automática de las instalaciones desmontables.

Una vez aprobado el nuevo Plan de Ordenación de Usos, conforme al artículo 43.3 de la Ordenanza, y tras aprobación de las bases se procederá de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 12 de la misma, debiendo proceder la instalación que no haya procedido a la retirada automática, o en caso de haberse modificado el emplazamiento, sino resulta adjudicataria o no presenta la solicitud en el plazo previsto en el artículo 46.2, a su retirada.

El régimen de ocupación y tarifas será el establecido en la vigente ordenanza fiscal.

La convocatoria para este año 2025 se formulará tras la publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza en el BOP de Granada y las solicitudes se formularán en el plazo de 10 naturales a contar desde el siguiente al de la convocatoria, sin que resulte de aplicación el plazo general previsto en el artículo 12 de la ordenanza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal. Asimismo se hace constar que contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción. (dos meses a contar desde el siguiente al de publicación de la presente disposición general).

En Salobreña, a la fecha de la firma electrónica

Firmado por D. Pedro Javier Ortega Prados